

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2021, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 5 de mayo de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el demandado MARCO AURELIO PINILLA PINILLA en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó tenerlo notificado por conducta concluyente y se reconoció personería a su poderdante.

En apretada síntesis, el apoderado de la demandada precisó que en el recurrido auto no se le reconoció personería a él como apoderado del señor PINILLA obedeciendo al poder que se le otorgó, sino a un abogado diferente; por otro lado, indica que a la fecha del recurso no se le había remitido el traslado de la demanda, pese a haber sido notificado por conducta concluyente, lo que significa que se le está violando el derecho al debido proceso y a la defensa, como quiera que los términos de contestación de la demanda empezaban a correr al día siguiente de la notificación del referido auto. Por lo anterior, solicita se revoque el auto y se le reconozca personería como abogado del señor MARCO AURELIO PINILLA PINILLA y se ordene tener a este último notificado por conducta concluyente, al mismo tiempo que se le envíen los traslados de la demanda y el link de acceso al expediente y así pueda ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción.

Durante el término de traslado de la demanda la parte actora, en resumen, indicó respecto del reconocimiento de personería que si bien hubo un error, el yerro se subsanó con auto de fecha 24 de marzo de 2021 y frente a este punto el recurso carece de objeto; Indica frente a la remisión del traslado de la demanda, que el 1 de marzo de 2021 le remitió vía correo electrónico al señor PINILLA PINILLA *“(i) Una versión del auto admisorio de la demanda del 16 de diciembre de 2020; (ii) La demanda; y (iii) Un oficio dirigido al demandado dándole a conocer de la providencia objeto de notificación”* y que, como el poder conferido por el demandado se allegó al Despacho antes de la diligencia de notificación realizada, lo correcto fue en efecto, tenerlo notificado por conducta concluyente, y con conocimiento del traslado de la demanda y del auto admisorio a él remitido, ya se estaban respetando sus derechos y garantías procesales, acotando finalmente, que si el deseo del recurrente era obtener acceso al expediente bastaba con solicitarlo sin reponer el auto que nos ocupa.

Revisados los argumentos expuestos, se precisa que no hay lugar a reponer el auto de fecha 18 de marzo de 2021 por las siguientes razones:

El 16 de marzo de 2021 se allegó al expediente el poder otorgado por el demandado MARCO AURELIO PINILLA PINILLA al abogado JHON ALEXANDER PINILLA FRANCO y una solicitud de notificación de la demanda y de remisión del traslado de la misma. El 18 de marzo de 2021 el Despacho ordenó reconocer personería a la abogada YANETH LEON PINZÓN como apoderada judicial del demandado y ordenó tener a este último notificado por conducta concluyente de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

El 23 de marzo de 2021 se remitió por secretaría el link de acceso al expediente digital al correo del abogado JHON ALEXANDER PINILLA FRANCO; el 24 de marzo de 2021 evidenciado el error mecanográfico del auto anterior, se ordenó corregirlo y reconocer personería al abogado JHON ALEXANDER PINILLA FRANCO como apoderado del señor

MARCO AURELIO PINILLA PINILLA. El 26 de abril de 2021 se allegó al expediente contestación de la demanda presentada por este último demandado.

De cara a lo anterior se advierte que, a la fecha, los reproches del demandado carecen de fundamento; para el efecto véase que ya se reconoció personería al abogado JHON ALEXANDER PINILLA FRANCO como apoderado del señor MARCO AURELIO PINILLA PINILLA, conforme al poder por él conferido. En relación con la remisión del traslado de la demanda, se evidencia que el demandado conoció de la demanda y del auto admisorio de la misma desde el día 1 de marzo de 2021 debido a la notificación realizada por la parte demandante; adicionalmente, el Despacho le remitió el link de acceso al expediente y a la totalidad de sus actuaciones el 23 de marzo de 2021, lo que le permitió al abogado, como ya reposa en el expediente, dar contestación a la misma dentro del término del traslado de la demanda.

Así las cosas, no hay lugar a reponer el auto de fecha 18 de marzo de 2021. Por sustracción de materia se negará la apelación formulada de forma subsidiaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **7 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado electrónico No. 070

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario